

Medida Cautelar 03/2016
Exp. RMD 113/2015

LIC. RICARDO YÁÑEZ HERRERA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
P R E S E N T E.-

MEDIDA CAUTELAR.- DELICIAS, CHIH., A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISEIS.------

Visto el estado que guarda el expediente número RMD 113/2015 formado con motivo de la queja presentada por [redacted] quien considera que están siendo violados los derechos humanos de [redacted] por parte del personal docente de [redacted] de ciudad Delicias, Chihuahua.

Referente a lo anterior, me permito informar los antecedentes del asunto:

PRIMERO.- Con fecha once de diciembre del dos mil quince, se recibió escrito de queja por parte de [redacted] en el que manifestó que [redacted] sufrió un accidente escolar en la institución educativa antes mencionada y que el personal docente de [redacted] se negó a brindarle la atención médica al menor.

SEGUNDO.- En el mismo escrito de queja manifestó que [redacted] que de inmediato le informó a su maestra [redacted] diciéndole que había tenido el accidente, que le dolía mucho, esto lo sé ya que me lo informó mi hijo posteriormente, La maestra se limitó a decirle a [redacted] que se quitara el tenis y se sobara. Terminando el receso, les tocaba la clase de Educación Física, por lo que la maestra mencionada le dijo a [redacted] que se fuera a la clase, [redacted] le respondió que no podía ya que le dolía mucho su tobillo, que si por favor podía hablarme por teléfono o enviarme un mensaje vía "WhatsApp" ya que la maestra cuenta con mi número y mi contacto por esa vía, la maestra [redacted] le dijo: "No tengo saldo", mi niño le dijo que si le podía pedir a otra maestra que me llamara, contestándole de nueva cuenta que: "Tampoco tiene saldo, son cosas de la vida, a veces duele y a veces no, ahora te tocó que te doliera, que te lleve tu mamá a sobar". Al terminar la clase de Educación Física, la maestra [redacted] le ordena a [redacted] que se ponga el tenis, pero no pudo hacerlo por el dolor y la inflamación. Ahí

permaneció hasta la hora de salida, pero no pudo salir del salón.

TERCERO.- El día once de diciembre del dos mil quince, se radicó la queja de referencia como presuntas violaciones a los derechos humanos de la niñez y se ordenó solicitar los informes de ley a las autoridades educativas correspondientes.

CUARTO.- El día doce de diciembre del dos mil quince, se giraron los oficios RMD 410/2015 y RMD 411/2016 de solicitud de informes tanto a la Dirección Ejecutiva de Servicios Educativos del Estado como a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Estado de conformidad con lo establecido por la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

QUINTO.- El día cuatro de enero del dos mil dieciséis, compareció ante este organismo para manifestar lo siguiente:

..."Que la [redacted] ha tenido una conducta reprobable en contra de [redacted], ya que ha tomado represalias reprobándolo en todas las materias que le imparte, además cuando [redacted] quiere participar lo ignora y algunas tareas no se las revisa aportó como evidencia copia del reporte de calificaciones, donde acredito lo anterior. Es todo lo que deseo manifestar"... (Sic)

SEXTO.- El día tres de febrero del dos mil dieciséis, compareció ante este organismo para manifestar lo siguiente:

..."Que no es cierto lo que manifiesta la maestra, ya que se contradice con lo declarado por el director de la Escuela y el Supervisor, por lo que solicito que se separe a la maestra del grupo donde se encuentra [redacted] y que se provean las medidas cautelares necesarias para garantizar la educación de [redacted] ya que claramente se están tomando represalias en su contra por parte de [redacted], como ya lo mencioné con anterioridad lo reprobó en todas las materias"...(Sic)

Las medidas precautorias o cautelares es la determinación del Visitador por la que se solicita a la autoridad suspender temporalmente la realización de actos presumiblemente violatorios de los derechos humanos, mientras se resuelve la queja de fondo; por tanto tal determinación tiene como objeto evitar la consumación irreparable de violaciones e impedir la actividad que desarrolla o está por desarrollar la autoridad y constituye una medida precautoria que la parte quejosa solicita con el fin de que el daño o los perjuicios que pudiera causarle la ejecución del acto que reclama no se realicen.

En razón de lo anterior y para evitar la consumación irreparable de violaciones a los derechos humanos o la producción de daños de difícil reparación, de conformidad con lo establecido por el artículo 38 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos así como las disposiciones contenidas en la Convención sobre los Derechos del Niño y en

específico en su artículo 3°, atendiendo al interés superior del niño, este organismo tiene a bien emitir la siguiente:

MEDIDA CAUTELAR:

PRIMERA.- Se solicita a Ud. LIC. RICARDO YÁÑEZ HERRERA, SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, se realicen las acciones pertinentes a efecto de evitar que se vulneren los derechos humanos del alumno de Ciudad Delicias a fin de que se atienda el problema de posible violencia escolar en el caso del niño tomando como base los antecedentes de la presente medida.

SEGUNDA.- Se informe al presente organismo las acciones que se desarrollen por parte del personal de la escuela en mención.

En el acta de notificación de la presente medida, deberá asentarse la respuesta de la autoridad respecto de la aceptación o no de la providencia.

Asimismo publíquese la presente medida en la Gaceta de este Organismo, haciendo pública dicha circunstancia.

Así lo acuerda y firma el LIC. RAMÓN ABELARDO MELÉNDEZ DURÁN, Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, quien da fe.


M.D.H. RAMÓN ABELARDO MELÉNDEZ DURÁN
VISITADOR GENERAL

**COMISION
ESTATAL
DE LOS
DERECHOS
HUMANOS**